

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2021.

Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la entidad demandante y el demandado, presentaron escrito en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2015 00464 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto de fecha 28/01/2016 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de garantía real, adelantado por el Bancolombia S.A., en contra de José Luis Pabón, por concepto de las siguientes sumas de dinero;

- A. Por el pagaré 6312320012386 contentivo de la obligación 63990012386.**
1. *La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$927.988,17), por concepto de la cuota de amortización vencida el 4 de agosto de 2015.*
 - 1.1 *UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.171.219,44) como intereses de plazo de la suma anterior.*
 2. *La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$936.793.66), por concepto de la cuota de amortización vencida el 4 de septiembre de 2015.*
 - 2.1 *UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.162.413,95) como intereses de plazo de la suma anterior.*
 3. *La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$945.682,70), por concepto de la cuota de amortización vencida el 4 de octubre de 2015.*
 - 3.1 *UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.153.524,91) como intereses de plazo de la suma anterior.*
 4. *La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$945.682,70), por concepto de la cuota de amortización vencida el 4 de octubre de 2015.*
 - 4.1 *UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.153.524,91) como intereses de plazo de la suma anterior.*

5. *Por los intereses moratorios del capital de las cuotas enunciadas, liquidadas a la máxima tasa legal permitida, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.*

6. *Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$120.546.308,60) por concepto de capital acelerado.*

7. *Por los intereses moratorios el capital acelerado, liquidado a la máxima tasa legal permitida desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

B) Por el pagaré 3920083107

1. *La suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$415.496), por concepto de la cuota de amortización vencida el 19 de julio de 2015.*

1.1. *CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$109.342) como intereses de plazo de la suma anterior.*

2. *La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$427.689), por concepto de la cuota de amortización vencida el 19 de agosto de 2015.*

2.1 *CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$104.898) como intereses de plazo de la suma anterior.*

3. *la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$432.180), por concepto de la cuota de amortización vencida el 19 de septiembre de 2015.*

3.1 *CIEN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$100.408) como intereses de plazo de la suma anterior.*

4. *la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$436.718), por concepto de la cuota de amortización vencida el 19 de octubre de 2015.*

4.1 *NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$95.870) como intereses de plazo de la suma anterior.*

5. *Por los intereses moratorios del capital de las cuotas enunciadas, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.*

5. *Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.693.733) por concepto de capital acelerado.*

6. *Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidado a la máxima tasa legal permitida desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

c) Por el pagaré 377816869574529

1. *La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.985.215), por concepto de capital.*

1.1. *Por los intereses moratorios del capital sobre el capital enunciado, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el 3 de mayo de 2015, hasta el pago total de la obligación.*

D) Pagaré sin número audiopréstamos

1. *La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.385.623), por concepto de capital.*

1.1 *Por los intereses moratorios del capital sobre el capital enunciado, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el 15 de julio de 2015, hasta el pago total de la obligación.*

D) Pagaré 53037220914386228

1. *La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.231.383), por concepto de capital.*

1.1 *Por los intereses moratorios del capital sobre el capital enunciado, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el 4 de marzo de 2015, hasta el pago total de la obligación."*

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante y el demandado, solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por el apoderado judicial de la entidad Bancolombia SA.; así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

De otro lado, se vislumbra que las partes peticionaron la cancelación de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Quintero de los dineros que se encuentran constituidos dentro del presente trámite, se tiene que:

- En proveído del 30/07/2021 se ordenó librar mandamiento de pago a favor del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina en contra del señor José Luis Pabón Quiroga por la suma de \$722.610, 5 por concepto de honorarios fijados a la auxiliar de la justicia mediante proveído calendado 28/08/2018 y por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 03/09/2018 hasta el pago de la obligación, fijado a la tasa máxima establecida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite obran depósitos por la suma de \$56.342.589, y que el auxiliar de la justicia presentó ejecutivo a continuación, el cual se encuentra tramitándose, previo a ponerse a disposición del proceso ejecutivo a continuación requiérase al señor Ramiro Quintero Quintero, para que allegue el estado de la deuda, conforme al mandamiento de pago librado por esta sede judicial el día 30/07/2021.

A su vez, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obran remanentes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí materializadas. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

Finalmente, en ese orden de ideas, se ordenará cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18019 según se verifica en la escritura pública No. 2238 del 23/11/2012 de la Notaría Única de La Dorada. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de garantía real promovido por el Bancolombia SA., en contra de José Luis Pabón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Quintero para que allegue el estado de la deuda, conforme al mandamiento de pago librado por esta sede judicial el día 30/07/2021.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por secretaria procédase a elaborar la comunicación correspondiente.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18019, conforme la motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ